

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 10 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 10 de agosto de 2023.
AUTO INT. 1316

Proceso: REMOCIÓN DE GUARDADOR
Demandante: PASTORA ANGULO ALOMÍA
Demandada: LUCEYDA ÁNGULO ALOMÍA
Radicación: 765203184001-2023-00253-00

Ha sido presentada demanda **VERBAL SUMARIO** de **REMOCIÓN DE GUARDADOR** asignado al menor **J.B. GÓMEZ ANGULO**, a través de la Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Palmira, por la señora **PASTORA ANGULO ALOMÍA** en contra de la señora **LUCEYDA ÁNGULO ALOMÍA**, contando con el lleno de los requisitos contemplados en el C.G.P. y el artículo 111 de la ley 1306 de 2009 para su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **REMOCIÓN DE GUARDADOR** asignado al menor **J.B. GÓMEZ ANGULO**, a través de la Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Palmira, por la señora **PASTORA ANGULO ALOMÍA** en contra de la señora **LUCEYDA ÁNGULO ALOMÍA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora **LUCEYDA ÁNGULO ALOMÍA**, por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así: Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual al abonado telefónico aportado en la demanda, ya que la demandante indica no conocer la dirección física ni electrónica de la demandada, Afirmando bajo la gravedad del juramento que la el mismo corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes y Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

TERCERO: ORDENAR notificar personalmente el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público, adscrito a este Despacho y córrasele traslado de la demanda

por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, le de contestación en debida y legal forma. Remítasele Link del expediente digital.

CUARTO: DE OFICIO se decreta la siguiente prueba:

-Realizar visita sociofamiliar al menor **J.B. GÓMEZ ANGULO**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y las condiciones al lado de **PASTORA ANGULO ALOMÍA** (tía materna). Para ello el citado profesional acordará con la familia de la niña la fecha y hora para la realización de la visita.

QUINTO: ORDENAR notificar el contenido de la demanda a los parientes del niño **J.B. GÓMEZ ANGULO**, son: KERLY JOHANA GÓMEZ ANGULO (hermana), INÉS ALOMIA URBANO (abuela materna), HILARIO ANGULO URBANO (abuelo materno), ROSA MARÍA ANGULO (tía materna), MARTHA LUCIA ANGULO ALOMIA (tía materna), SOLANO ANGULO ALOMIA (tío materno), LUCEYDA ANGULO ALOMIA (tía materna), conforme a lo preceptuado en el artículo 61 del código civil, para que, en el término de 10 días, se manifiesten al respecto.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. **MARYELI BAHOS ORTEGA**, Defensora de Familia, como apoderada judicial de la parte demandante dentro de este asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 066 de hoy 11 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29ce7d2f8cf199977cc06dae0bc592961457ee57749cacd1b64a1a4feff94615

Documento generado en 10/08/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>